

Vicarios Foraneos de los Arciprestazgos y Partidos de toda su Diócesis, á que tengan el debido cumplimiento la citada Real Pragmática de dos de Febrero de mil setecientos sesenta y seis, y Real Cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y uno, y demas Reales disposiciones, no solo en la citada Villa de la Puebla de Sanabria, sino en el resto del Obispado; últimamente ha acordado asimismo el mi Consejo que la Real Chancillería de Valladolid haga cumplir por su parte la citada resolución, asi en los recursos de apelacion, como en los de fuerza que vayan á ella, poniendo en esta materia y sus incidencias la mayor atencion en todo su Territorio, proponiendo al mi Consejo qualesquiera otras providencias que la ocurriesen al propio objeto; para cuyo cumplimiento se comunicó á la misma Chancillería de Valladolid, Alcalde Mayor de la referida Villa de la Puebla de Sanabria, y demas Justicias de ella y de los Lugares de su Tierra, la Real Cédula y Provision correspondiente en trece y catorce de Enero próximo pasado. Pero considerando el mi Consejo que esta resolución conviene se observe y cumpla uniformemente por todos los Tribunales y Justicias del Reyno, acordó por Decreto de veinte y siete de dicho mes de Enero expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdicciones veais la citada resolución, y la guardéis, cumpláis, y executéis, y hagáis guardar, cumplir, y executar como en ella se contiene, dando para su entera y debida observancia las órdenes y providencias que convengan: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, y Escribano de Cámara, y de Gobierno, del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito, que á su original. Dada en el Pardo á trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY